REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00037-00

En la presente demanda laboral, promovida por la señora LUZ ROSARIO BEDOYA ZAPATA contra la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H.C S.A.S, representada legalmente por Jorge Hernández Herrera, o quien haga sus veces, y la señora PATRICIA AGUIRRE, radicada bajo el N° 05-360-31-05-001-2021-00037-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Precisar la clase de proceso que se pretende adelantar, por cuanto en el escrito de la demanda se alude a una demanda ordinaria laboral de única instancia respecto de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H.C S.A.S y a una especial de acoso laboral frente a la señora PATRICIA AGUIRRE, con el deber de adecuar el escrito de demanda y el poder, según corresponda, advertida la improcedencia de la acumulación de pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25A del CPTSS.
2. Indicar el valor recibido por la demandante por concepto de liquidación definitiva de prestaciones sociales y vacaciones.
3. Aclarar el nombre de la persona natural que se demanda, advertida la incongruencia que se presenta frente a quien se invoca, PATRICIA AGUIRRE, y aquella que se enuncia en el hecho cuarto (4°) de la demanda "*PATRICIA GUTIERREZ*".
4. Manifestar por qué en los hechos quinto (5°) y séptimo (7°) y en las pretensiones cuarta (4°) declarativa y primera A (1°) de condena se hace alusión al no pago de la indemnización por despido injusto, no obstante afirmarse que la ruptura del vínculo se suscitó por renuncia motivada.
5. Dilucidar la pretensión tercera (3°) declarativa de la demanda, pues se hace referencia indistintamente al despido injusto del cual se afirma fue víctima la demandante y al despido indirecto, precisado que se trata de dos figuras jurídicas diferentes.

6. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la señora PATRICIA GUTIERREZ y a la sociedad demandada, esta última en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin.
7. Adjuntar la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica de la codemandada PATRICIA GUTIERREZ, dada la imposición de verificación del recibido efectivo del correo electrónico, y constatar el cumplimiento de este deber de la parte demandante, sin cuya acreditación no es posible admitir la demanda.
8. Incluir en el nuevo poder el nombre correcto de la apoderada judicial a la cual se le confiere el mandato.
9. Adjuntar el medio de prueba denominado *"Prueba de envío de la demanda con sus anexos en PDF…",* toda vez que pese a haberse enunciado, se echa de menos en el plenario.
10. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

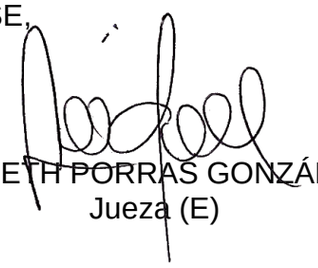

JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 032 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____